



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “J M l 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, ambos de Capital Federal, en la causa iniciada por la denuncia de Felipe Ignacio Á M , referida a que habría recibido de una persona, que se hallaba en la vía pública de esta ciudad, billetes en moneda nacional apócrifos a cambio de dólares estadounidenses (fs. 1/ 2).

En mi opinión, esta contienda no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

En efecto, tal como lo sostiene la magistrada federal en su resolución (cf. fs. 9 vta.) ni siquiera consta en el sumario que el denunciante hubiera ratificado su denuncia, y menos aún, que hayan sido acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que éste habría recibido de una persona -de la que solo proporcionó una vaga descripción física- billetes en moneda nacional supuestamente apócrifos, los que, por cierto, tampoco consta que hubieran sido aportados al expediente para que eventualmente pudiera acreditarse pericialmente su autenticidad. Por lo tanto, la calificación legal propuesta por el titular del juzgado nacional de instrucción, a mi juicio, no se apoya razonablemente en las constancias del expediente (cf. competencia n° 1198, L.XLII, *in re* “Calderón, Ernesto s/ encubrimiento”, resuelta el 6 de marzo de 2007).

Habida cuenta de que, no advierto, al menos en esta etapa preliminar de la investigación, elemento de juicio alguno que haga surtir la

jurisdicción federal, cuya intervención está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 321:2761 y 325:2436, entre otros), opino que corresponde al juzgado nacional de instrucción, que previno, incorporar al proceso los elementos necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis*, y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de la investigación ulterior (Fallos: 301:662; 318:182; 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.